



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Proceso	Sucesión
Demandante:	Jorge Eliecer Ruiz Londoño
Causante:	María de la Cruz Londoño Viuda de Ruiz
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00421 00
Interlocutorio No.:	704
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente solicitud observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: La demanda debe indicar el lugar del último domicilio de la causante. Artículo 488 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: Deberá aportar certificado de impuesto predial actualizado, con el cual se está acreditando el avalúo catastral del inmueble.

TERCERO: Deberá aportar copia de los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos señores ALBINO DE JESUS LONDOÑO RUIZ, FERNANDO DE LA CRUZ LONDOÑO RUIZ, NELSON LONDOÑO RUIZ, WILLIAM ENRIQUE LONDOÑO RUIZ, LILIANA LONDOÑO RUIZ y el registro civil de nacimiento de la señora SANDRA LILIANA RUIZ ATEHORTUA.

CUARTO: Allegará un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: Aportará el inventario de los bienes relictos (artículo 489 numeral 5 C.G.P.).

SÉPTIMO: Se servirá allegar el concerniente Certificado Tradición y Libertad del inmueble de la presente obligación, con una vigencia que no superior un (1) mes a su expedición.

OCTAVO: Se deberá aportar la escritura pública mediante la cual la causante cambió su nombre teniendo en cuenta que, si bien la copia de cédula de ciudadanía y registro de defunción registra como MARIA DE LA CRUZ LONDOÑO VIUDA DE RUÍZ, la escritura 531 del 9 de marzo de 1970 de Venta e Hipoteca, dan cuenta que su nombre

correspondía a CRUZANA LONDOÑO VIUDA DE RUÍZ, como también figura en el folio de matrícula inmobiliaria del bien activo de la sucesión.

NOVENO: Se debe aportar copia del Registro Civil de Defunción del señor NELSON RUÍZ LONDOÑO.

DÉCIMO: Se debe aportar la Compra de los Derechos herenciales que hiciera el señor JORGE ELIECER RUÍZ LONDOÑO a la señora LILIANA RUÍZ ATEHORTUA, dado que la Escritura N°1154 del 24 de febrero de 2016 refiere a la venta de los derechos hereditarios en la sucesión intestada del señor NELSON RUÍZ LONDOÑO (padre) y no de los que a éste correspondería en la sucesión de la señora MARIA DE LA CRUZ LONDOÑO VIUDA DE RUÍZ.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA